



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tipo de información	Confidencial
Asunto	Revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, código de alumno, nombre de alumnos, calificaciones, correo electrónico, trayectoria educativa y fotografía, remitida por el Sistema de Educación Media Superior y el Centro Universitario de Guadalajara de la Universidad de Guadalajara. Revisión de la declaración de inexistencia del cumplimiento de carga académica (ejercicios 2024, 2025 y 2026), copia de registros de asistencia y evidencia de cumplimiento de jornada laboral, así como el documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, remitida por el Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Sistema de Educación Media Superior y el Centro Universitario de Guadalajara de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	De la clasificación de información como confidencial: Artículos 4, párrafo 1, fracción VI y Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. De la declaración de inexistencia: Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 9:00 horas del día 26 de febrero de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio y revisión de la **clasificación de la información como confidencial** de los datos personales relativos al código de trabajador, código de alumno, nombre de alumnos, calificaciones, correo electrónico, trayectoria educativa y fotografía, remitida por el Sistema de Educación Media Superior y el Centro Universitario de Guadalajara de la Universidad de Guadalajara (en adelante SEMS y CUGDL, respectivamente);
- IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de **declaración de inexistencia** del cumplimiento de carga académica (ejercicios 2024, 2025 y 2026), copia de registros de asistencia y evidencia de cumplimiento de jornada laboral, así como el documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, remitida por el SEMS;
- y
- V. Asuntos varios.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información como confidencial remitida por el SEMS y el CUGDL, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/0124/2026.
- IV. Con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del cumplimiento de carga académica (ejercicios 2024, 2025 y 2026), copia de registros de asistencia y evidencia de cumplimiento de jornada laboral, así como el documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, remitida por el SEMS, de conformidad con los siguientes.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 12 de febrero de 2026, a las 11:23 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:



"Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, solicito la siguiente información:

¿ I. Sobre la plaza de tiempo completo

Página 2 de 7



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1. Copia del nombramiento vigente de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña como profesora de tiempo completo, especificando:
 - Tipo de contratación.
 - Fecha de inicio.
 - Unidad académica de adscripción.
 - Categoría académica.
 - Carga laboral asignada conforme al Estatuto del Personal Académico.
 2. Documento normativo donde conste la carga horaria obligatoria semanal correspondiente a una plaza de tiempo completo.
 - ¿ II. Cumplimiento de carga académica y jornada laboral (Ejercicios 2024, 2025 y 2026)
 3. Copia del horario oficial asignado en los ciclos escolares correspondientes a los ejercicios 2024, 2025 y 2026.
 4. Copia de:
 - Registros de asistencia.
 - Actas administrativas de cumplimiento.
 - Listas oficiales de grupo.
 - Actas de calificaciones.
 - Reportes de actividades académicas.
 - Evidencia de cumplimiento de jornada laboral.
 5. Informe que indique si durante los ejercicios 2024, 2025 y 2026 cuenta con:
 - Descarga horaria.
 - Comisión oficial.
 - Licencia con o sin goce de sueldo.
 - Autorización de compatibilidad laboral.
- En caso afirmativo, se solicita copia íntegra del documento que lo autoriza.
- ¿ III. Compatibilidad laboral
6. Documento donde conste si la Universidad de Guadalajara tiene conocimiento formal de que la C. Verónica Beatriz Juárez Piña desempeña un cargo público en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
7. En su caso, copia del análisis o dictamen donde se haya determinado la compatibilidad horaria entre la plaza de tiempo completo y el cargo externo.
8. Fundamento normativo interno que regule la compatibilidad de empleo en plazas de tiempo completo.
- ¿ IV. Supervisión y control institucional
9. Documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo.
10. Informe de evaluación o supervisión del desempeño correspondiente a los ejercicios 2024, 2025 y 2026.
- ¿ Solicito que la información sea entregada en versión pública digital.
- En caso de contener datos personales, se realice el testado conforme a ley, privilegiando el acceso a la información sobre el cumplimiento de funciones públicas" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0124/2026.

TERCERO. Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/0383/2026 y CTAG/UAS/0384/2026, ambos de fecha 13 de febrero de 2026, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al SEMS y al CUGDL.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante los correos electrónicos, recibidos el 26 de febrero de 2026, el SEMS y el CUGDL dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación relacionada con los datos personales contenidos en dicha documentación, la cual, este Comité tiene por recibida; y





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

A) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que el SEMS y el CUGDL remitieron a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales en el marco del expediente UTI/0124/2026.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el código de trabajador y el código de alumno constituyen datos personales, pues su revelación podría identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres; en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por su parte, el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal, que vinculado o asociado a otro tipo de información, como lo es la trayectoria educativa, podría identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se considera un dato personal que debe ser protegido como información confidencial.

Asimismo, la fotografía y el correo electrónico, son datos personales que asociados o vinculados a otro tipo de información como lo es el nombre de una persona física, o la vinculación de estos datos entre sí, permitirían identificar o hacer identificable a la persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

Por último, las calificaciones y la trayectoria educativa, estarían revelando aspectos relacionados a los datos académicos de una persona, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por los artículos 4, párrafo 1, fracción VI y 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, puntos 1, 8 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

B) RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.
2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
 - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
 - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)

3. Que de la respuesta remitida por la instancia universitaria, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por la persona peticionaria, toda vez que, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de la instancia requerida, se desprende que:

a. El SEMS manifestó lo siguiente:

"Al respecto el Sistema de Educación Media Superior, solicita al Comité de Transparencia, declare la inexistencia de la información que no fue posible encontrar, la cual se enlista a continuación:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- *II. Cumplimiento de carga académica (...) (Ejercicios 2024, 2025 y 2026).*
- *4. Copia de:*
(...)
- *Registros de asistencia.*
- *Evidencia de cumplimiento de jornada laboral.*
- *9. Documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo" (Sic)*

- b. En virtud de lo anterior, se advierte que no se cuenta con la información requerida, específicamente lo relativo al cumplimiento de carga académica (ejercicios 2024, 2025 y 2026), copia de registros de asistencia y evidencia de cumplimiento de jornada laboral, así como el documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios la declaración de inexistencia de dicha información.

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia del cumplimiento de carga académica (ejercicios 2024, 2025 y 2026), copia de registros de asistencia y evidencia de cumplimiento de jornada laboral, así como el documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, realizada por la instancia universitaria mencionada anteriormente.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia del cumplimiento de carga académica (ejercicios 2024, 2025 y 2026), copia de registros de asistencia y evidencia de cumplimiento de jornada laboral, así como el documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de trabajador, código de alumno, nombre de alumnos, calificaciones, correo electrónico, trayectoria educativa y fotografía, remitida por el SEMS y el CUGDL.



4

1



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. Se confirma la declaración de inexistencia del cumplimiento de carga académica (ejercicios 2024, 2025 y 2026), copia de registros de asistencia y evidencia de cumplimiento de jornada laboral, así como el documento que establezca el mecanismo institucional de verificación del cumplimiento de jornada para profesores de tiempo completo de la C. Verónica Beatriz Juárez Piña.

TERCERO. Notifíquese lo acordado a la persona solicitante.

CUARTO. Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:30 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco, 26 de febrero de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité

Comite de Transparencia